

150

Ministerio de Justicia  
Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Abogadas de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N. 409801

Conforme con el Decreto 198 de 1997 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutos de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la respectiva Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formato, previa verificación de los requisitos contemplados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de las inscripciones y demás notificaciones.

En los expedientes de registros que conciernen la base de datos de esta Unidad se constató que el señor (a) **LUIS JOSE CANTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 5403317, registra la siguiente información:

**VIGENCIA**

CATEGORÍA	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	754727	09/01/2007	Vigente

Observaciones:

En relación con su domicilio profesional, actualmente se tienen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELÉFONO
Oficina: CALLE 5 N 34-40	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	0518231010 - 3124349463
Residencia: CALLE 5 N 34-40	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	3124349463 - 3124349463

La vigencia de este certificado termina el 15 día del mes de septiembre de 2020.

MARCELA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Este certificado es válido para ejercer el ejercicio profesional de abogado en la respectiva Unidad de Registro de la Administración de Justicia de la cual se tiene expedido el respectivo certificado de inscripción y en el respectivo departamento de la respectiva entidad judicial en el momento de expedirlo y en el respectivo departamento de la respectiva entidad judicial en el momento de expedirlo.

Funza - Calle 128 - 52 - Funza - P.BX 34.7200 Ext. 7519 - Fax 318-2127

www.registrojudicial.gov.co



15/1

<https://ajm.cundinamarcajudicial.gov.co/Actualizar/Paginas/Actualizar.aspx>

<b>Ocupación Laboral:</b> PRIVADO	<b>Abogado De Oficio:</b> NO
<b>Dirección Oficina:</b> CALLE 5 N 5-40 OFICINA	<b>País Oficina:</b> COLOMBIA
<b>Departamento Oficina:</b> CUNDINAMARCA	<b>Ciudad Oficina:</b> MADRID
<b>Teléfono Oficina:</b> 0518231010	<b>Celular Oficina:</b> 3124349463

### Datos Residencia

<b>País Residencia:</b> COLOMBIA	<b>Departamento Residencia:</b> CUNDINAMARCA
<b>Ciudad Residencia:</b> MADRID	<b>Dirección Residencia:</b> CALLE 5 N 5-40
<b>Teléfono Residencia:</b> 0518231010	<b>Celular Residencia:</b> 3124349463

1282

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:  
SELECCIONE...

**Datos Personales**

Nombre: LUIS JORGE      Apellido: GAMA

Tarjeta Profesional: 54757      Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANO

Número de Documento: 19012317      Fecha Expedición del Documento:

Código Extranjero: LICENCIATURA

**Datos Educación**

Nivel de Educación: SECUNDARIO

Id      Tipo      Origen

1      1      1

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL**  
**FUNZA CUNDINAMARCA**  
E. S. D.

123

**REF : PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**

**DEMANDANTE : DIANA EMILCE CASTILLO MELENDEZ**

**DEMANDADOS : HOTEL EL MIRADOR II Y OTROS.**

**RAD. : 2020-0002800**

---

**LUIS JORGE GAMA**, mayor de edad, residente en Madrid, Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.406.317 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional numero 154737 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación legal de la entidad GIRALDO RAMIREZ S. EN C.S. representada legalmente por el señor LUIS ANCIZAR GIRALDO DUQUE en calidad de Gerente, persona mayor de edad, residente en Madrid, Cundinamarca, de conformidad con el poder aportado al presente proceso y estando dentro del término LEGAL, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION en contra del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a fin de que sea revocado en su totalidad, baso mi informidad procesal y jurídica en los siguientes argumentos:

#### **ANTECEDENTES JUDICIALES**

- 1.) La parte actora a través de apoderados judiciales, interpone demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL contra los aquí demandados.
- 2.) El despacho en atención a las pretensiones de la demanda profirió AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA el 25 de febrero del 2020.
- 3.) El citado auto emisario fue notificado a la entidad GIRALDO RAMIREZ S. EN C. S. a través del suscrito apoderad judicial el 14 de septiembre del 2020.

#### **ARGUMENTOS JURIDICOS DEL RECURSO**

- 1.) En un error jurídico y procesal se profiere auto admisorio de la demanda, violando abiertamente lo prescrito por el artículo 35 de la ley 640 del 200, modificado por el artículo 52 de la ley 1395 del 2010, que reza: *"En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad."*

- 2.) Como puede observarse en el presente caso, la parte demandante no cito audiencia de conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad lo que invalida de tajo la validez jurídica del auto admisorio.
- 3.) Para que una demanda verbal como la que nos ocupa pueda iniciarse requiere de requisitos *sine quantum* que deben ser cumplidos so pena de dejar sin efecto jurídico las pretensiones y la demanda en si, tal es, el requisito de procedibilidad de la CONCILIACION EXTRAJUDICIAL en los términos y para los efectos de la ley 640 del 2001, modificada por la ley 1395 del 2010.
- 4.) Es evidente que en el presente caso a pesar de que es un requisito, indispensable, formal, jurídico e imprescindible la parte actora no agoto este mecanismo de concertación previa y procedió erradamente a impetrar la demanda sin el lleno de los requisitos legales. Es por ello que el AUTO ADMISORIO ES ILEGAL.
- 5.) El despacho debió en atención a lo establecido por el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso debió solicitar la constancia de la conciliación prejudicial en MATERIA CIVIL, para así agotar el requisito de procedibilidad, pero no lo hizo y por ende procedió por fuera de los lineamientos legales, acto que invalida tajantemente el AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA en comento y la deja sin piso alguno.
- 6.) Este error de carácter derecho y de procedimiento afecta la demanda de tal forma que no es posible enmendar el yerro y de ahí la gran trascendencia jurídica del mismo.
- 7.) No le queda otro camino al fallador que REVOCAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y ordenar que la misma sea devuelta a su autor.
- 8.) De no ser así, se estaría violando de manera ostensible el principio de legalidad, del debido proceso y la preponderancia de la aplicación de la normatividad civil y procesal civil vigente y aplicable al presente caso.

### **SOLICITUD**

De manera atenta me permito solicitar se sirva revocar el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, procediendo en los términos y para los efectos de lo ordenado por el CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

### **SUSTENTO JURISPRUDENCIAL**

La Corte Suprema de Justicia ha establecido los lineamientos esenciales que conforman el andamiaje procesal respecto de los requisitos exigidos para acudir a la administración de justicia en materia CIVIL y ha promulgado por que la CONCILIACION es uno de los mecanismos más idóneos para desentrabar y descongestionar los despachos judiciales civiles en todo el país, y es precisamente esta directriz la que ha

145

primado desde el inicio de la ley 640 del 2001 y sus grandes reformas, que han desembocado en innumerables acuerdos extraprocerales que han desahogado abiertamente la administración de justicia.

En los términos expuestos dejo sustentado el presente recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA dentro del presente proceso.

### NOTIFICACIONES

De acuerdo con lo establecido por el artículo 6 del decreto 806 del 2020 informo las direcciones de notificación de la parte demandada así:

El suscrito recibe notificaciones en la calle 5 No. 5-40 oficina 203 de Madrid, Cundinamarca. Email: [ljgamajuridica@yahoo.es](mailto:ljgamajuridica@yahoo.es).

La entidad DEMANDADA GIRALDO RAMIREZ S. EN C.S. En [l\\_agiraldo@hotmail.com](mailto:l_agiraldo@hotmail.com) O en la avenida 9 N. 17B-86 de Funza, Cundinamarca.

Señor Juez, atentamente,



**LUIS JORGE GAMA**  
C.C. 19.406.317  
T.P. 154.737 C.S. DE LA J

**RECURSO DE REPOSICION PROCESO No. 2020-002800. RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL**

luis jorge gama <ljgamajuridica@yahoo.es>

Jue 17/09/2020 11:35

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION DEMANDA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL JORGE.pdf; CERTIFICADO DE VIGENCIA.jpg; DIRECCION 1.jpg; DIRECCION 2.jpg;

CORDIAL SALUDO:

ADJUNTO ENVÍO ESCRITO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA proceso de la referencia. estando dentro del termino lega.

Atentamente,

LUIS JORGE GAMA  
APODERADO PARTE DEMANDADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FUNZA.

**CONSTANCIA DE TRASLADO**

170 MAY 2021

EN LA FECHA Y A LA HORA DE LAS 8 A.M, SE FIJÓ  
EN LISTA EL PRESENTE PROCESO, POR EL TÉRMINO LEGAL, CONFORME  
AL ARTÍCULO 110 conc. 318-319 CGP (Exposición)  
DEL C.P.C y/o C.G.P, PARA EFECTOS EL TRASLADO ANTERIOR COMIENZA A  
CORRER EL DÍA 11 MAY 2021, A LAS 8 A.M Y VENCE EL DÍA  
13 MAY 2021 A LA HORA DE LAS 5 P.M.

**HENRY LEÓN MONCADA**  
SECRETARIO